D346.36
M668

MINUTA

DE UN

TESTAMENTO

KM115
M32
1876
c.1

I. ALLENDE
MÉXICO

SAN FELIPE JESUS 572
J. BALLESCA Y CIA. SUCRS.
5 DE MAYO 16
MEXICO

1080000201

por D. Antonio Flores; 10 tomos, 40 rs. Madrid y 50 provincias.

**Misterios del corazon.** Novela oriental de Jacinto Labaila; un tomo, 8.°, 6 rs. Madrid y 7 provincias.

**Monumentos** de todos los pueblos, diseñados y descritos con presencia de los documentos más modernos, por M Ernesto Breton, traduccion al castellano, por D. J P. Comoto; 2 tomos, 4.°, con grabados, en un volúmen, 30 rs.

**Museo de las familias**, periódico ilustrado; 1843 á 1866 y 1871; 25 tomos, á 20 rs. tomo; tomando la coleccion 400 rs. Madrid y 430 provincias. Se advierte que algunos son encuadernados á la holandesa.

**Novísimo secretario de los amantes** ó correo del amor. Formulario de cartas amatorias, seguido del diccionario y reloj de Flora; 4 rs. Madrid y 5 provincias

**Obras poéticas** completas de D. José de Espronceda, precedidas de un prólogo por D José García de Villalta, de la biografía del autor por D. Antonio Ferrer del Rio, y adornadas con su retrato; un tomo, 8.° mayor, edicion de lujo, 12 rs. Madrid y 14 provincias

**Officium Sancti Ildefonsi** archiepiscopi Toletani, cum octava, dispositum, et ordinatum Ab Emmo. D. D. Ludovico de Borbon; un tomo, 8.°, á dos tintas, pasta, 10 rs.

**Pastelero moderno.** Novísimo manual de pastelería, el más completo de los publicados hasta el dia. Contiene mil fórmulas para pasteles y cien grabados; un tomo, 8.°, 14 rs. Madrid y 16 provincias.

**Pastoral** de Monseñor Félix Dupanloup, obispo de Orleans, condenando la esclavitud; un real.

**Partera** (La). ó preceptos para socorrer á la mujer en el acto del parto, y á la criatura segun la salud que presenta en el momento de nacer, con un resúmen completo de la fisiología, desarreglo é higiene de las funciones de reproduccion, por D. Francisco Ossorio y Bernard; 4 reales Madrid y 5 provincias.

**Para-rayos** (El). Su utilidad, construccion y emplazamiento, por Marcos y Bausá; un tomo, 8.°, con grabados, 8 reales Madrid y 10 provinccias.

**Perfecta casada** (La), por Fray Luis de Leon: nueva edicion, aumentada con varias poesías selectas del mismo autor; un tomo, 8.°, 4 rs. Madrid y 5 provincias.

**Percusion y auscultacion** (Manual de), basadas en las leyes de la acústica, por Niemeyer, traducido por los profesores D. Candido Macías y D. Eduardo de Aranzana,

con una tabla sinonímica de las principales voces empleadas en percusion y auscultacion; una bibliografía é ilustrado con 17 grabados. Madrid, 1875; un tomo, 8.°, 12 rs.

**Piel de zapa**, por H. de Balzac, version de D. Ramon Ortega y Frias; 2 tomos, 8.°, 8 rs. Madrid y 10 provincias.

**Poesías** de D. Francisco Gonzalez Elipe; un tomo, 8.°, 8 reales.

**Portugal** contemporáneo de Madrid á Oporto pasando por Lisboa (diario de un caminante), por Modesto Fernandez y Gonzalez; un tomo, 8.° mayor, 12 rs. Madrid y 14 provincias.

**Primera coleccion** (La). Artículos escogidos de 25 literatos: entre ellos se encuentran las firmas de la señora Grassi, Sres. Hartzenbusch, Guerra, Trueba, Tubino, Galdós, etc., etc.; un tomo, 8.° mayor, magnífica edicion, 8 rs. Madrid y 10 provincias.

**Principios elementales del Derecho.** Introduccion á la Filosofía del Derecho. Concepto del Derecho, por Francisco Giner; 4 rs.

**Profetas** (Los), por Abdon de Paz; un folleto, 2 rs.

**Programa de psicologia**, lógica y ética para uso de los alumnos de segunda enseñanza, por Hermenegildo Giner; 4 rs. Madrid y 5 provincias.

**Progreso** (El), por medio del cristianismo: conferencias de Nuestra Señora de París, por el P. Félix, de la Compañía de Jesús: año de 1856 y 1857; 2 tomos, 12 rs.

**Prolegómenos de la ciencia del Derecho**, por D. Luis Miralles Salabert, abogado del ilustre colegio de Madrid, catedrático numerario de la facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; un tomo, 8.°, 8 rs. Madrid y 9 provincias.

**Repertorio de jurisprudencia criminal española**, ó compilacion completa, metódica y ordenada por órden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas por el Tribunal Supremo en la decision de los recursos de casacion y competencia en materia criminal, desde la instalacion de las Salas segunda y tercera en 1870, hasta el año 1874, por D. José María Pantoja; un tomo, 4.°, 30 rs. Madrid y 34 provincias.

X 1,35

Santiago Rol

22 de Sep. - 1908.

# MINUTA DE UN TESTAMENTO.

# MINUTA

# DE UN TESTAMENTO

PUBLICADA Y ANOTADA

POR W.....

MADRID:
LIBRERÍA DE VICTORIANO SUAREZ, JACOMETREZO, 72.

1876.

D346.36
M668

10-4-XII-78

KM115
M32
1876

*Es propiedad.*

CAPILLA ALFONSINA
FSRM
201

IMPRENTA DE J. M. PEREZ, CORREDERA BAJA, 41.

# AL LECTOR.

Por una rara casualidad ha venido á parar á nuestras manos este documento curioso, que damos á luz por los motivos que indicaremos brevemente.

Los testamentos han tenido gran importancia en la historia; ya por contener disposiciones que han venido á influir en los destinos de los pueblos, como sucedia con los de los Reyes durante la monarquía patrimonial; ya por las declaraciones que en ellos se han hecho por personas importantes en el órden religioso ó político; ya por servir de fuentes interesantes para el conocimiento del derecho de un país ó de una época. Pero en los tiempos presentes han perdido mucha de su importancia, efecto del carácter que hoy tiene el testamento. En efecto, por regla general, no es actualmente otro su objeto que la distribucion de los bienes materiales, de la *propiedad*, quedando

solo de lo que antes fuera, vestigios, como la profesion religiosa, lo relativo á la tutela de hijos menores, y si acaso, alguna recomendacion hecha por el testador á su familia.

Y aun en la distribucion de la propiedad siguen todos la misma norma, trazada por la ley donde impera el sistema de legítimas, y por la costumbre donde se reconoce la libertad de testar, obedeciendo en este caso las más veces á preocupaciones, no á motivos racionales. De aquí que, ni se motiva esta distribucion, ni se atiende, al hacerla, á principio alguno: el testador dispone de todo ó parte, segun la ley lo permite, en favor de su familia, sin más excepcion que legados insignificantes dejados para sufragios, ó en favor de algun amigo querido ó criado fiel, y, por excepcion, á un establecimiento de enseñanza ó beneficencia.

Sin embargo, nótase en este punto una tendencia distinta en algunos países, como Inglaterra y los Estados norte-americanos. Algunos de los que en estos pueblos llegan á formar un crecido capital, merced al gran desarrollo que en ellos alcanza la vida económica, sea porque por experiencia propia saben que trabajando se hace fortuna, sea porque se reconozcan en parte deudores á la sociedad por lo que han adquirido, despues de dejar á sus hijos lo que estiman más que necesario para continuar la obra por ellos comenzada, destinan gruesas sumas á la mejora de los pueblos en que nacieron ó trabajaron, á la educacion y enseñanza de sus compatriotas, al sostenimiento de sus *hermanos* pobres, y á veces á fines que interesan, no solo á su pueblo, sino á la humanidad.



Ahora bien: este testamento, cuya minuta publicamos, rompe por completo con la tradicion. Puede decirse que tiene tres partes ó que su autor ha querido realizar otros tantos fines.

Primero: un resúmen de su vida, para legarla con sus merecimientos y sus caidas á su familia, á fin de que imiten aquellos y eviten éstas, y para que la posteridad, que juzga á todo hombre por humilde que sea, sin otra diferencia que la de ser mayor ó menor el número de indivíduos que constituyen el tribunal sentenciador, tenga los datos necesarios para formular su veredicto. En esta parte ocupa un lugar preferente la profesion de fé religiosa, cosa que en verdad de antiguo se hacia; pero que de una manifestacion sincera y espontánea de la creencia que cada cual abrigaba

en su corazon, se ha convertido en fórmula rutinaria, que redacta el notario, y en la que ni mientes para el testador.

Segundo: la distribucion de sus bienes. En este punto llaman la atencion dos cosas: una, lo motivado de cada disposicion; otra, el propósito que revela el testador de reconocer, con la debida subordinacion, todos los deberes y vínculos que ligan al hombre con su familia, sus amigos, su pueblo, su pátria, la humanidad, y con las sociedades ó corporaciones instituidas para este ó aquel otro fin de la vida. Se recuerda involuntariamente al leer esta parte, el *homo sum et nihil humani a me alienum puto.*

Tercero: una série razonada de consejos y recomendaciones á sus hijos, para que los tengan en cuenta en su conducta; siendo de notar que el testador distingue cuidadosamente aquellos principios eternos de moral y de vida, á que la sociedad rinde culto áun en las épocas de mayor decadencia, de aquellas otras reglas de conducta que, por el contrario, están oscurecidas ú olvidadas á consecuencia de los vicios y preocupaciones reinantes.

Hay en esta forma de testamento algo que es



muy antiguo y algo que es nuevo. La exposicion que hace el testador de su vida trae á la memoria el famoso *juicio de la sepultura* de los egipcios; la profesion de fé recuerda la trasmision hereditaria de los dioses de la familia en los tiempos primitivos y la declaracion religiosa de la Edad Media; los consejos y preceptos á sus hijos hacen pensar en aquellas épocas en las que el padre, como supremo legislador de la familia, así como la regia con absoluto poder en vida, dejaba dictada su organizacion para despues de su muerte; y, por último, en la distribucion de los *bienes* encontramos el sentido que inspiraba las *mandas piadosas* y las numerosas *fundaciones* de otros tiempos.

Pero á la vez hay algo que es completamente nuevo, y que responde á las actuales condiciones de la vida y de la civilizacion. Ese exámen general de conciencia es un tributo pagado á la sinceridad, que no consiente que el hombre pase á la posteridad honrado más de lo que mereciera ó vituperado más de lo debido, y además como un ejemplar que á todos ha de servir de enseñanza, contribuyendo de este modo la vida de un hombre al perfeccionamiento de la de todos; esa profesion

religiosa no es la herencia de una fé que el testador impone á sus hijos, sino la declaracion de aquella en que cree el hombre en el último momento, el más solemne de la vida; no es la fórmula impuesta por la ley, y sin la cual no hay derecho para el ciudadano, sino la expresion sincera del que quiere morir proclamando el Dios á quien venia rindiendo culto en su conciencia; esos consejos y esas recomendaciones no son derivacion de aquella *patria potestad* absoluta é ilimitada, que ya no existe, y sí inspiraciones del interés más vivo, del amor más santo, que el testador lega á sus hijos, como el caudal más estimable, como la herencia más valiosa, que acumulara en su espíritu, y que es el fruto de la experiencia de toda la vida; finalmente, esa distribucion de la propiedad acusa la firme persuasion de que el hombre debe reconocer en el momento de la muerte, como durante la vida, que es miembro de una familia, de un pueblo, de una nacion, de la humanidad, y á la par que esto, que la naturaleza de los fines á que se ha consagrado en la tierra le imponen deberes, cuyo cumplimiento ha de contribuir á la ulterior prosecucion de los mismos.



Por esto publicamos este singular documento, sobre cuyo carácter general hemos creido conveniente escribir las líneas que preceden, prescindiendo de entrar en pormenores, porque nos proponemos hacer esto en algunas notas que pondremos al texto, ya para aclarar su sentido, tal como lo entendamos, ya para tratar de desentrañar la trascendencia del mismo.

Al Lector:

Puedes evitarte, querido amigo, la lectura de las notas puestas al calce de este libro por no sé qué inútil, que nada perderás con ello y antes bien ganarás con no emplear tu tiempo en leer sandeces.

Te lo recomienda tu amigo

S. R.

24-Sep-1908

# MINUTA DE UN TESTAMENTO.

Encontrándome en una edad en que la vida activa y útil acaba, no siendo lo que me resta sino como la espera del momento en que he de pasar á otra, que confio en Dios ha de ser mejor, hago este mi *testamento*, declarando revocados todos los que tengo hechos, por si la muerte llegaba antes de tiempo (1).

Y como pienso que todo hombre tiene el deber

(1) La distincion, que esta frase implica, entre lo que podríamos llamar testamento definitivo y testamentos provisionales, está á nuestro juicio muy en su lugar. La muerte nunca debe cojer desprevenido al hombre, y ménos al que ha llegado á penetrar, por decirlo así, en las complejas relaciones de la vida, y por lo mismo ha de tener dictadas sus disposiciones, pensando en la posibilidad de que un accidente cualquiera ponga fin á su existencia. Pero otro es el carácter que ha de dar á su testamento, cuando se acerca el momento en que sin tristeza y con serena calma ha de pagar tributo á una ley de la naturaleza y á la voluntad de Dios. Entonces, cerrado el ciclo de su vida, vuelve la vista atrás echando una mirada imparcial sobre toda ella, dicta consejos á los suyos con la autoridad que tiene la voz de un moribundo, y distribuye sus bienes inspirándose en motivos desinteresados, y sin que perturben al espíritu intereses egoistas.